

ORDEN de 4 de junio de 1955 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la obra pía instituida por doña Juana García, en Maello (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la obra pía instituida por doña Juana García, en Maello (Avila); y Resultando que doña Juana García, en su testamento otorgado en Maello el día 13 de agosto de 1623, estableció determinadas mandas consistentes en misas y sufragios y un adote para doncellas pobres, huérfanas por lo menos de padre, por importe de seis mil maravedies, encargando de la designación de las beneficiarias a su marido y quien le sucediere, y al Cura del lugar, y estableciendo la preferencia de sus parientes para la asignación de tales dotes;

Resultando que tras muchas vicisitudes ocurridas en el transcurso de tres siglos, se suspendió de hecho el funcionamiento de esta obra pía, pasando las fincas inicialmente gravadas con la carga a poder de diversas personas, y recientemente, por medio de un expediente de investigación se llegó a la redención de las mismas y capitalización de su importe en títulos de la Deuda Pública, operación que obtuvo la aprobación de la Dirección General de Beneficencia el 21 de diciembre de 1951;

Resultando que el Patronato de la obra pía, nuevamente organizado, está constituido por el Alcalde, el Cura y el Juez de Paz de Maello y un pariente de la fundadora, que en la actualidad es don Primitivo García Sastre, según propuesta formulada por la Junta Provincial de Avila;

Resultando que los bienes de dicha obra pía consisten en la actualidad—y después de la redención aprobado por la Dirección General de Beneficencia—en 12.000 pesetas nominales de Deuda Interior al 4 por 100, materializada en dos títulos de la serie A y uno de la serie C, emisión de 1951, los cuales producen la renta de 384 pesetas anuales;

Resultando que la fundadora estableció, con carácter preferente a las dotes, varias cargas pías, cifradas por el Patronato, de acuerdo con la Junta Provincial, en 299 pesetas anuales, según oficios del 26 y 28 de enero próximo pasado, quedando la suma de 75 pesetas anuales para dotes de doncellas;

Resultando que la Junta de Beneficencia, de Avila tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para dotar doncellas pobres que contraigan matrimonio, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos o sus sustitutos, en la forma prevista por el fundador, con las alteraciones mínimas que ha hecho necesarias el tiempo transcurrido;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo depositarse la lámina representativa del capital en el Banco de España, a nombre de la fundación;

Considerando que dada la pequeñez de las rentas sobrantes después de atendidos los fines píos, es aconsejable acumu-

larlas para conceder una dote cada diez años, obteniéndose así una cifra más aproximada a la realidad actual;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la obra pía establecida en Maello (Avila) por doña Juana García, para dotar doncellas pobres, otorgándose en adelante una dote de 750 pesetas cada diez años.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando depositar las láminas de la Deuda, a nombre de la fundación, en el Banco de España.

3.º Confirmar en sus puestos a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades reconocidas por los Estatutos de la fundación y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 18 de agosto de 1955 por la que se jubila al inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Servando Vigil Abascal.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía don Servando Vigil Abascal, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de octubre próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 29 de agosto de 1955 rectificando otra por la que se declaraba retirado al Sargento de Policía Armada don Rufino González García.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 16 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235, se dispone el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que en el presente mes cumple la edad reglamentaria, y figurando en dicha Orden con el empleo de Cabo primero, el Sargento don Rufino González García, rectifica la misma en el sentido de que el empleo que ostenta es el de Sargento, en lugar de aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 10 de septiembre de 1955 por la que se autoriza la fusión en una sola Central de las dos Centrales Lecheras de Zaragoza, capital, adjudicadas a las Empresas «Granja Victoria» y «Granja El Pilar».

Excmo. Sr.: Visto el expediente de fusión promovido por las Empresas «Granja Victoria» y «Granja El Pilar», adjudicatarias ambas, por Orden conjunta de estos Ministerios de 22 de septiembre de 1954, de una Central Lechera en Zaragoza, capital, con capacidad mínima de higienización de 18.000 litros diarios de leche cada una; de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, hemos dispuesto:

Autorizar la fusión en una sola Central, con capacidad mínima de higienización diaria de 36.000 litros de leche, de las dos Centrales Lecheras de Zaragoza, capital, adjudicadas a las Empresas «Granja Victoria» y «Granja El Pilar», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º La instalación de la nueva Central se realizará conforme al proyecto modificando de «Granja Victoria», presentado ante la Comisión Consultiva el 2 de abril del año en curso; pero manteniendo los rendimientos previstos en el proyecto primitivo que sirvió de base para la resolución del concurso de Centrales Lecheras en Zaragoza.

2.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará ante la Comisión Consultiva copia legalizada del documento notarial que formalice la fusión de ambas Sociedades.

3.º El plazo de puesta en marcha de la Central Lechera será el mismo señalado en la citada Orden conjunta de resolución de 22 de septiembre de 1954.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Zaragoza.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, será el siguiente:

Tercer curso

Lengua árabe (primer curso), tres horas semanales.

Lengua hebrea (primer curso), tres horas semanales.

Historia del Antiguo Oriente, tres horas semanales.

Historia del Islam, tres horas semanales.

Los alumnos cursarán, además, una de las siguientes enseñanzas complementarias, a su elección:

Latín medieval, dos horas semanales.
Paleografía y Diplomática, dos horas semanales.
Historia de España medieval, tres horas semanales.
Geografía del Mundo medieval, dos horas semanales.

Cuarto curso

Textos árabes literarios, tres horas semanales.
Lengua hebrea (segundo curso), tres horas semanales.
Historia de los Judíos en la Edad Media, tres horas semanales.
Literatura árabe, tres horas semanales.

Los alumnos deberán aprobar, además, dos cursos complementarios elegidos de entre los señalados para tercer curso (que no sea uno de los ya cursados en éste) y de entre las que se indican a continuación:

Literatura, una hora semanal.
Historia del Arte Medieval, tres horas semanales.

Quinto curso

Lengua árabe (segundo curso) y su dialectología, seis horas semanales.
Lengua hebrea postbiblica, dos horas semanales.
Literatura hebrea postbiblica, dos horas semanales.
Derecho Islámico, dos horas semanales.
Iniciación en los dialectos arameos, una hora semanal.

Los alumnos deberán aprobar también dos cursos complementarios elegidos de entre los que se indican a continuación y los de cuarto curso:

Historia de las Instituciones de la España Musulmana, dos horas semanales.
Historia de la Literatura árabe-española, tres horas semanales.
Historia de la Literatura española hasta el siglo XV, tres horas semanales.
Gramática histórica de la Lengua española, tres horas semanales.
Bibliología, dos horas semanales.

2.º Será preciso haber aprobado el primer curso de las asignaturas que se estudian durante dos años, según el plan de estudios del número anterior, para examinarse del segundo curso de cada una de ellas.

Además serán incompatibles: Literatura árabe con Lengua árabe (primer curso); Iniciación en los dialectos arameos, con Lengua hebrea (primer curso); Lengua hebrea postbiblica y Literatura hebrea postbiblica, con Lengua hebrea (segundo curso); Historia de los Judíos en la Edad Media, con Historia del Antiguo Oriente, y Derecho Islámico, con Lengua árabe (segundo curso) y con Historia del Islam.

3.º En el periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada se cursará con arreglo al siguiente plan.

Tercer curso

Historia del Español, tres horas semanales.
Paleografía, tres horas semanales.
Gramática General y Crítica literaria (curso de Gramática General), tres horas semanales.
Lengua románica fundamental (primer curso), tres horas semanales.
Una Lengua auxiliar (primer curso), una hora semanal.

Los alumnos deberán aprobar también dos de las disciplinas complementarias siguientes, a su elección:

Latín vulgar, dos horas semanales.
Latín medieval, dos horas semanales.
Geografía del Mundo medieval, dos horas semanales.
Historia del Arte medieval, dos horas semanales.
Historia de las Instituciones de la España cristiana, dos horas semanales.
Fonética experimental, dos horas semanales.
Historia de España medieval, tres horas semanales.

Cuarto curso

Literatura española (primer curso), tres horas semanales.
Historia del Español (segundo curso), tres horas semanales.
Gramática General y Crítica literaria (curso de Crítica literaria), tres horas semanales.
Lengua románica fundamental (segundo curso), tres horas semanales.
Una Lengua auxiliar (segundo curso), una hora semanal.

Los alumnos deberán también aprobar dos disciplinas complementarias, elegidas de entre las que se señalan para tercer curso y de entre las que se indican a continuación:

Lengua árabe, tres horas semanales.
Filosofía medieval, dos horas semanales.
Historia del Mundo moderno, dos horas semanales.
Historia de la Filosofía moderna, dos horas semanales.
Arte español moderno y contemporáneo, dos horas semanales.
Filología catalana, dos horas semanales.

Quinto curso

Filología románica, tres horas semanales.
Dialectología Hispánica, tres horas semanales.
Literatura española (segundo curso), tres horas semanales.
Literaturas románicas, tres horas semanales.
Literatura hispanoamericana, dos horas semanales.
Lengua fundamental, dos horas semanales.
Una Lengua auxiliar, una hora semanal.

Los alumnos deberán también aprobar una disciplina complementaria elegida de entre las señaladas en cuarto curso y de entre las que se indican a continuación:

Geografía lingüística, dos horas semanales.
Otra Literatura románica, dos horas semanales.
Bibliología, dos horas semanales.

4.º En el plan de estudios contenido en el número anterior regirá el siguiente cuadro de incompatibilidades:

En las lenguas románica fundamental y auxiliar, cada curso con el respectivo curso anterior.

Las disciplinas complementarias de cada curso con las asignaturas fundamentales del curso anterior.

El segundo curso de las asignaturas que se estudian en dos años, con el primer curso de la misma asignatura.

Literatura Hispanoamericana, con Literatura española (primer curso).
Dialectología hispánica, con historia del Español (segundo curso).
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Montesa (Valencia), importante 22.000,46 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Montesa (Valencia), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 22.000,46 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la bóveda en cañón que sirva a modo de puerta entre un antiguo estribo, hoy casi arruinado, y un gran bloque levantado recientemente para facilitar el acceso al Castillo;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 22.000,46 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 16.815,15 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 462,41 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, 277,44 pesetas; a premio de Pagaduría, 34,07 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.898,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el Presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 22.000,46 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo: «Castillos de España», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Aguiló Marco contra Orden ministerial de 26 de abril de 1955 por la que se le convalidan los estudios de la licenciatura en Ciencias Económicas por la asignaturas de la licenciatura en Derecho.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Aguiló Marco contra Orden ministerial de 26